

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO****N° 0024-2021-CD-OSITRAN**

Lima, 09 de junio de 2021

**VISTOS:**

El Informe "Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026", que incluye la matriz de comentarios hechos por los interesados a la propuesta de revisión del factor de productividad aplicable al periodo 2021-2026 y el Memorando Conjunto N° 00047-2021-MC-OSITRAN (GRE-GAJ), elaborados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; así como la propuesta de resolución tarifaria del Consejo Directivo y su correspondiente exposición de motivos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye a Ositrán la función reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17 del Reglamento General del Ositrán (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la función reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 del REGO, señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios; y la Gerencia de Asesoría Jurídica, que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias se aprobó el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;



Que, si bien el 25 de enero de 2021 fue publicado en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN, mediante la cual se aprobó el nuevo “Reglamento General de Tarifas del Ositrán” (Nuevo RETA), mediante su Disposición Transitoria se estableció que, entre otros, los procedimientos de revisión tarifaria que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del Nuevo RETA, se regirán por lo establecido en el “Reglamento General de Tarifas” (RETA) aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 043- 2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias, hasta su conclusión; por lo que el RETA resulta de aplicación al presente procedimiento;

Que, el artículo 24 del RETA precisa que cuando las Entidades Prestadoras cuentan con un Contrato de Concesión se rigen, en cuanto a las reglas de procedimientos para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por los servicios derivados que presten de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, por lo estipulado en el RETA, salvo que dicho Contrato contenga normas específicas diferentes;

Que, con fecha 11 de mayo del 2011, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional, suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) con la Entidad Prestadora APM Terminals Callao S.A. (en adelante, el Concesionario o APMT);

Que, el numeral 8.25 de la sección “Régimen Económico: Tarifas y Precio” del Contrato de Concesión establece que, a partir del quinto año desde el inicio de la explotación, se realizarán revisiones tarifarias periódicas cada cinco (5) años de los servicios regulados que se brindan en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, aplicando el mecanismo regulatorio “RPI-X” establecido en el RETA;

Que, el 22 de octubre de 2020, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 056-2020-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 133-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), el Consejo Directivo del Ositrán aprobó el inicio del procedimiento de revisión de oficio del factor de productividad aplicable a las tarifas máximas de los servicios regulados brindados en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao (en adelante el TNM);

Que, asimismo, la citada resolución de Consejo Directivo del Ositrán otorgó un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada dicha resolución a APMT, para que dicho Concesionario presente su propuesta tarifaria;

Que, mediante la Carta No. 0840-2020-APMTC/LEG recibida el 27 de noviembre de 2020, el Concesionario solicitó una prórroga de treinta (30) días hábiles adicionales para la presentación de dicha propuesta, la cual fue concedida mediante el Oficio N° 00117-2020-GRE-OSITRAN de fecha 01 de diciembre de 2020, estableciéndose como nueva fecha para la presentación de la propuesta tarifaria de APMT el 21 de enero de 2021;

Que, el 21 de enero de 2021, mediante la Carta N° 047-2021-APMTC/LEG, el Concesionario presentó su propuesta tarifaria; asimismo, mediante Carta N° 051-2021-APMTC/LEG, del 29 de enero de 2021, el Concesionario presentó una copia del archivo en formato MS Excel con el cálculo del factor de productividad contenido en su propuesta tarifaria;

Que, el 10 de febrero de 2021, mediante Carta N° 0083-2021-APMTC/LEG, el Concesionario presentó los siguientes documentos: “Opinión económica respecto de la competencia y potencial desregulación tarifaria del servicio de transbordo de contenedores”, “Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao - Memoria descriptiva: Contenedores” e



“Información sobre servicio de transbordo”. Asimismo, por intermedio de dicha carta, APMT solicitó la declaratoria de confidencialidad respecto de información contenida en el documento “Información sobre servicio de transbordo”;

Que, los días 11, 15 y 22 de febrero de 2021, a solicitud del Concesionario, se llevaron a cabo audiencias privadas con representantes de APMT, en las cuales se atendieron sus consultas respecto de las solicitudes de información requeridas por el Regulador;

Que, el 3 de marzo de 2021, el Concesionario expuso ante el Consejo Directivo del Ositrán, conforme a lo solicitado por intermedio de la Carta N° 0101-2021-APMTC/LEG;

Que, de conformidad con el artículo 56 del RETA, mediante el Memorando N° 00053-2021-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General la “Propuesta: Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026”, así como la propuesta de resolución del Consejo Directivo que revisa la tarifa regulada, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RETA, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2021-CD-OSITRAN, de fecha 12 de marzo de 2021, se dispuso la publicación en el portal institucional del Ositrán de la “Propuesta: Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026”;

Que, asimismo, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2021-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán ordenó la publicación de la propuesta de resolución de Consejo Directivo que aprueba la revisión tarifaria y su exposición de motivos, así como la publicación de la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria, en el diario oficial “El Peruano”. Igualmente, dispuso la publicación de dichos documentos y del Informe “Propuesta: Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026”, en el portal web del Ositrán;

Que, adicionalmente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2021-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Ositrán; y, encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la Propuesta Tarifaria del Ositrán, de conformidad con el artículo 44 del RETA;

Que, el 7 de abril de 2021, a solicitud del Concesionario, se llevó a cabo una audiencia privada, en la cual representantes del Concesionario realizaron algunas consultas referidas a la Propuesta Tarifaria del Regulador;

Que, el 11 de abril de 2021, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 52 del RETA, se llevó a cabo la presentación de la Propuesta Tarifaria del Regulador ante el Consejo de Usuarios de Puertos de alcance nacional, durante la Sesión Extraordinaria Virtual N° 65;

Que, el 13 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2021-CD-OSITRAN y el artículo 44 del RETA, se celebró la audiencia pública con la finalidad de presentar la Propuesta Tarifaria del Regulador;

Que, entre los días 13 y 16 de abril de 2021, se recibieron comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador por parte de la empresa Terminal Portuario Paracas S.A., de la empresa Blending S.A.C. y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Que, el 16 de abril de 2021, el Concesionario formuló sus respectivos comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador mediante Carta N° 245-2021-APMTC/LEG. Adicionalmente, el Concesionario solicitó al Consejo Directivo del Ositrán hacer uso de la palabra a fin de exponer tales comentarios;

Que, el 05 de mayo de 2021, el Concesionario hizo uso de la palabra ante el Consejo Directivo del Ositrán, conforme a lo solicitado. Asimismo, con fecha 07 de mayo de 2021, el Concesionario a través de su Carta N° 321-2021-APMT/LEG, remitió los informes de sus asesores externos sobre el uso del mecanismo de año proforma para el año 2015-2016 en la determinación del factor de productividad;

Que, mediante Memorando N° 00092-2021-GRE-OSITRAN de fecha 07 de mayo de 2021, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia General una ampliación de diez (10) días hábiles para remitirle el Informe Final correspondiente al presente procedimiento. La ampliación solicitada fue otorgada mediante Memorando N° 00156-2021-GG-OSITRAN de la misma fecha;

Que, mediante Oficio N° 0489-2021-APN-GG-DITEC del 12 de mayo de 2021, la Autoridad Portuaria Nacional envió la información solicitada por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos través de los Oficios N° 0079 y 0082-2021-GRE-OSITRAN de fechas 28 de abril y 07 de mayo de 2021, respectivamente.

Que, el 13 de mayo de 2021, por intermedio del Oficio N° 0085-2021-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a APMT remitir información de sustento sobre el análisis y condiciones de competencia del mercado de transbordo remitidos por el Concesionario través de su Carta N° 0245-2021-APMTC/LEG. El Concesionario brindó respuesta a dicho requerimiento a través de su Carta N° 0335-2021-APMTC/LEG de fecha 17 de mayo de 2021;

Que, mediante el Memorando N° 0102-2021-GRE-OSITRAN, de fecha 21 de mayo de 2021, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe "Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026", que incluye la matriz de comentarios hechos por los interesados a la propuesta de revisión del factor de productividad, elaborado por dicha Gerencia con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; así como el proyecto de resolución tarifaria correspondiente y su exposición de motivos;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el RETA, corresponde que el Consejo Directivo del Ositrán apruebe el factor de productividad aplicable a las tarifas máximas de los servicios regulados en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, que estará vigente desde el 01 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2026, procediéndose a emitir la resolución correspondiente;

Que, con fecha 08 de junio de 2021, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, presentaron el Memorando Conjunto N° 00047-2021-MC-OSITRAN (GRE-GAJ), en atención a lo solicitado mediante el Memorando Circular N° 0007-2021-PD-OSITRAN de fecha 04 de junio de 2021;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo en mayoría y con voto dirimente de la Presidencia de Consejo Directivo, manifiesta su posición de acoger los fundamentos y sentido del Informe "Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026", salvo en el extremo referido al uso de la herramienta del año proforma para los años 2015 y 2016, referidos al inicio de operaciones de las obras de las Etapas 1 y 2 del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao. La posición adoptada por el Consejo



Directivo de no acoger la construcción de años proforma cuando se trata del mismo servicio, sólo basado en el hecho que no se cuentan con condiciones similares de producción, se encuentra sustentada en los principios de Predictibilidad e Imparcialidad consagrados por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444. De otra parte el Consejo Directivo ha advertido que no se trata de una herramienta que deba ser obligatoriamente utilizada por mandato legal o contractual y que tampoco existe doctrina económica que recomiende su utilización para este tipo de casos, como en cambio sí sucede en el caso de nuevos productos. En tal sentido, el Consejo Directivo considera que no debe aplicarse la herramienta el año proforma para los años 2015 y 2016, ni en las series de cantidades de servicios, ni en la serie de insumo capital; por lo que el factor de productividad que se aprueba es el que se hace mención en el Memorando Conjunto N° 00047-2021-MC-OSITRAN (GRE-GAJ);

Que, el Informe "Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026" y el Memorando Conjunto N° 00047-2021-MC-OSITRAN (GRE-GAJ), constituyen parte integrante de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 736-2021-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe "Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026" y del Memorando Conjunto N° 00047-2021-MC-OSITRAN (GRE-GAJ),

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el factor de productividad aplicable a los servicios regulados del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, ascendente a -6.04%. Dicho factor de productividad se encontrará vigente desde el 01 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2026.

**Artículo 2º.-** El factor de productividad a que se refiere el artículo precedente se aplicará cada año, de conformidad al Contrato de Concesión y al Reglamento General de Tarifas del Ositrán, mediante la regla RPI(-6.04%), donde RPI representa la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América de los últimos doce (12) meses, publicado por *The Bureau of Labor Statistics*.

**Artículo 3º.-** El precio tope calculado mediante la regla RPI(-6.04%) se aplicará anualmente a los siguientes servicios regulados:



<b>Servicios Estándar</b>	<p><b>Canasta de Servicios Estándar en función a la nave</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Servicio a la Nave por metro eslora – hora (o fracción de hora)</li> <li>b. Servicio de embarque o descarga <ul style="list-style-type: none"> <li>o Servicio con Grúa Pórtico de Muelle <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contenedores de 20 pies vacío</li> <li>▪ Contenedores de 40 pies vacío</li> </ul> </li> <li>o Servicio sin Grúa Pórtico de Muelle <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contenedores de 20 pies vacío</li> <li>▪ Contenedores de 40 pies vacío</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>c. Servicios de transbordo <ul style="list-style-type: none"> <li>o Servicios con Grúa Pórtico de Muelle <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contenedores de 20 pies lleno</li> <li>▪ Contenedores de 40 pies lleno</li> <li>▪ Contenedores de 20 pies vacío</li> <li>▪ Contenedores de 40 pies vacío</li> </ul> </li> <li>o Servicio sin Grúa Pórtico de Muelle <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contenedores de 20 pies lleno</li> <li>▪ Contenedores de 40 pies lleno</li> <li>▪ Contenedores de 20 pies vacío</li> <li>▪ Contenedores de 40 pies vacío</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<p><b>Canasta de Servicios Estándar en función a la carga fraccionada, rodante y a granel</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>d. Servicio de embarque o descarga <ul style="list-style-type: none"> <li>o Carga Fraccionada</li> <li>o Carga Rodante</li> <li>o Carga Sólida a Granel</li> <li>o Carga Líquida a Granel</li> </ul> </li> </ul>
	<p><b>Canasta de Servicios Estándar en función a la carga en contenedores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>e. Servicio de embarque o descarga <ul style="list-style-type: none"> <li>o Servicio con Grúa Pórtico de Muelle <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contenedores de 20 pies lleno</li> <li>▪ Contenedores de 40 pies lleno</li> </ul> </li> <li>o Servicio sin Grúa Pórtico de Muelle <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contenedores de 20 pies lleno</li> <li>▪ Contenedores de 40 pies lleno</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<p><b>Canasta de Servicios Estándar a pasajeros</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>f. Servicio de embarque o descarga <ul style="list-style-type: none"> <li>o Pasajeros</li> </ul> </li> </ul>
<b>Servicios Especiales</b>	<p><b>Canasta de Servicios Especiales en función a la nave</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>g. Re-estiba carga rodante vía nave</li> <li>h. Re-estiba carga rodante vía muelle</li> <li>i. Re-estiba carga fraccionada vía nave</li> <li>j. Re-estiba carga fraccionada vía muelle</li> </ul>	<p><b>Canasta de Servicios Especiales en función a la carga fraccionada, rodante y a granel</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>k. Embarque/descarga carga proyecto con grúa móvil</li> <li>l. Embarque/descarga carga proyecto sin grúa móvil</li> <li>m. Carga fraccionada peligrosa directa con equipamiento y personal adicional</li> <li>n. Carga fraccionada peligrosa indirecta con equipamiento y personal adicional</li> <li>o. Uso de barrera de contención</li> <li>p. Retiro de separadores artificiales en las bodegas de las naves</li> <li>q. Pre-enfriado de contenedor vacío</li> </ul>

**Artículo 4º.-** Establecer que la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A., puede determinar libremente la estructura tarifaria al interior de cada una de las canastas de servicios regulados indicadas en el artículo precedente, siempre y cuando no se supere el precio tope establecido en el artículo 3 precedente, debiendo dar cumplimiento al Reglamento General de Tarifas del Ositrán.

**Artículo 5º.-** Las tarifas reajustadas aplicables a los servicios regulados a los que se refieren los artículos precedentes entrarán en vigencia al día siguiente de vencido el plazo señalado en el artículo 22 del Reglamento General de Tarifas del Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y modificatorias.

**Artículo 6º.-** La empresa APM Terminals Callao S.A., deberá cumplir oportunamente con su obligación de publicar e informar al Regulador acerca de las modificaciones a su tarifario, de conformidad con el Contrato de Concesión y el Reglamento General de Tarifas del Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

**Artículo 7º.-** Notificar la presente resolución a la empresa APM Terminals Callao S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional.

**Artículo 8º.-** Disponer la publicación de la presente resolución y de la exposición de motivos en el diario oficial "El Peruano", y su difusión en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe/ositran](http://www.gob.pe/ositran)). Asimismo, disponer la difusión del Informe "Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026" aplicable a la actualización de las tarifas máximas de los servicios regulados desde el 01 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2026, y sus anexos, así como del Memorando Conjunto N° 00047-2021-MC-OSITRAN (GRE-GAJ), en el portal institucional ([www.gob.pe/ositran](http://www.gob.pe/ositran)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

**VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**  
Presidente del Consejo Directivo

NT: 2021050626